

Año: 2020

Expediente: 13694/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** CC. LIC. JESUS RICARDO DELGADO RODRIGUEZ, LIC. VALENTIN VIVEROS RODRIGUEZ Y LIC. DIANA GUADALUPE MALDONADO MIRELES.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 4 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

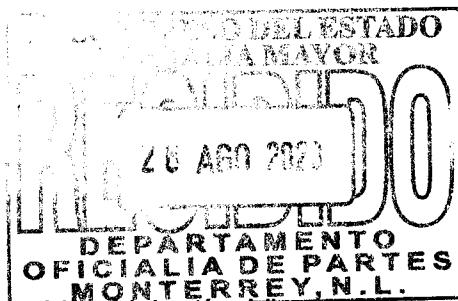
**NICIADO EN SESIÓN:** 02 de septiembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
PRESIDENTE DEL LA DIPUTACION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. –**



Los suscritos, Lic. Jesús Ricardo Delgado Rodríguez, Lic. Valentín Viveros Rodríguez, Lic. Diana Guadalupe Maldonado Mireles,

ocurrimos a promover la reforma por adición de los incisos F y G de la fracción IV, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se reforma la fracción V del artículo 4 de la LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Conforme a la UNESCO (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), El Patrimonio Cultural es la herencia cultural propia del pasado que pertenece a una zona determinada, que además es mantenida hasta la actualidad y transmitida a las presentes y futuras generaciones, para que puedan ellas tener la oportunidad de apreciar dicho patrimonio.

Al hablar de patrimonio cultural, distinguiéndolo del patrimonio natural o del patrimonio exclusivamente monetario, su importancia o valor puede radicar en una gran cantidad y variedad de razones. La excelencia artística o arquitectónica, la asociación con personalidades o períodos históricos destacados, la tradición o la identidad, son solo algunos de los motivos por los cuales un bien cultural adquiere valor patrimonial. También puede tener múltiples modos de expresión, no siempre tangibles.

Pero para que este patrimonio se preserve deben tomarse ciertas medidas de protección.

El patrimonio cultural puede ser muy variado, y se diversifica o segmenta según las costumbres, tradiciones y bienes que lo integran. La tipología de bienes considerados patrimoniales es extensa, e incluye edificios, parques, monumentos naturales, museos, obras de arte, libros o gastronomía. Toda esta diversidad cultural debe ser protegida, y su conservación puede llegar a ser muy compleja y minuciosa.

La protección y conservación del patrimonio se rige por leyes que pueden ser de carácter local, nacional e incluso continental, como es el caso de Europa que ha establecido normas, comunes en todos los países de la unión, para la preservación de su patrimonio cultural. La constante en estas normativas es establecer mecanismos preventivos de protección, para que los bienes patrimoniales se mantengan en el tiempo.

La protección y conservación del patrimonio cultural empieza por un reconocimiento de todos y cada uno de los elementos que lo conforman. Al tenerlo inventariado y

en constante actualización se podrán establecer continuos diagnósticos que permitan optimizar las intervenciones y realizar así acciones que reduzcan, minimicen e incluso anulen el efecto de los riesgos y afecciones a los que los bienes culturales son sometidos.

En el caso de los edificios patrimoniales, por ejemplo, es necesario prever y contrarrestar los efectos antrópicos (como la contaminación, el turismo, las intervenciones u obras en las inmediaciones, etc) y ambientales (como el clima, la incidencia de la luz, etc) entre otros.

La sociedad es el principal protector del patrimonio cultural, concienciar a las nuevas generaciones es parte fundamental de la protección y conservación del patrimonio de un territorio. La educación reglada debe incluir contenidos sobre patrimonio, que incidan en el concepto de que el patrimonio cultural es una herencia que forma parte de nuestra identidad como sociedad y que, explotado de forma sostenible, puede convertirse en motor económico de un territorio.

Como parte de éste compromiso, los organismos públicos deben fomentar la formación de profesionales enfocados a la preservación, conservación, divulgación y promoción de los bienes culturales, incrementando el protagonismo de especialistas relacionados con la historia, la arquitectura, la arqueología y hasta la paleontología, permitiendo así que la sociedad cuente con expertos que garanticen la gestión óptima de su patrimonio cultural.

Es obligación del ejecutivo el identificar y clasificar ciertos bienes como relevantes para la cultura de una región, se encarga también de velar por la preservación y la protección de dichos bienes, de una manera tal, que sean mantenidos de la mejor manera para las generaciones que vendrán y que puedan ser objeto de estudio y fuente de conocimiento, así como de experiencias emocionales para todos aquellos que los utilizan, disfrutan y visitan.

La mancha urbana y la rápida industrialización de nuestro Estado, ha causado que los bienes muebles, inmuebles, que tengan una antigüedad arriba de sesenta años, sufran de abandono, a tal grado que estructuras antiguas del centro de la ciudad de monterrey o de los municipios de nuestro Estado, tengan que ser derrumbadas y con esa acción se pierde el material histórico del edificio.

Es por ello que es de suma importancia ampliar los conceptos básicos de nuestra ley de Patrimonio Cultural del Estado, ya que es necesario contemplar los hechos históricos del Estado, preservar y restaurar las estructuras, edificios y bienes muebles, así como integrar a este acervo cultural los nuevo asentamientos sociales que trae la urbanización, como la migración y creación de comunidades indígenas, extranjeras que traen consigo su lenguaje y tradiciones que en un futuro generaran una unión con las tradiciones nuevoleonesas.

Recalcando que nuestro Estado se ha caracterizado por el incumplimiento a la preservación de muchos espacios históricos, culturales, en donde han desaparecido

espacios con más de cien años, para convertirse en plazas comerciales o también casos en donde la ciudadanía que viene de otras partes de la república y que preservan alguna lengua indígena son discriminados y obligados a olvidar su manera de comunicación.

Las urbes y centros históricos de nuestra República Mexicana, como Ciudad de México, Guadalajara, Chihuahua, San Luis Potosí, entre otras, son un buen ejemplo de preservación de sus centros culturales e históricos, en donde sus barrios antiguos son preservados de tal manera que sus ciudadanos se sienten orgullo a tal grado de concederles a tal grado como emblema de la ciudad.

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se realiza la reforma por adición de los incisos F y G de la fracción IV, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se reforma la fracción V del artículo 4 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTICULO 4o.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

**F). - Zona de entorno:** Área territorial arquitectónica, urbanística o natural, que colinda perimetralmente, que conduce hacia un monumento o zona de bienes paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, que hayan sido declarados por la autoridad federal o por disposición de la ley de la materia. También se incluyen las áreas que rodean un bien cultural declarado por el Gobierno del Estado.

**G) Distritos urbanos y rurales:** Las regiones, ciudades, pueblos, colonias, localidades o parte de ellos, que por haber conservado en gran proporción la forma y la unidad de su trazo urbano o sus patrones de asentamiento rural, edificaciones, estructuras y jardines, así como sus tradiciones, costumbres y otros elementos, posean valores históricos culturales y artísticos.

**V.- Valores culturales:** El conjunto de conocimientos, representaciones y visiones del mundo cuyas manifestaciones posean interés desde el punto de vista de las tradiciones, las costumbres, la creación artística e intelectual, y los conocimientos científicos y tecnológicos propios de los habitantes de Nuevo León, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

- a) **Manifestaciones de interés cultural:** Aquellas manifestaciones que sean representativas de la creatividad, del desarrollo intelectual y espiritual, y de los valores culturales de los habitantes del Estado.
- b) **Festividades Populares:** El conjunto de actividades recreativas, conmemorativas, religiosas, cívicas o laicas que expresen las tradiciones y fomenten los valores de convivencia, tolerancia e identidad nacional y regional de y entre los grupos sociales residentes en el Estado.

c) Los idiomas de Nuevo León: El español, los idiomas, dialectos de las etnias, los idiomas y dialectos de los migrantes radicados en el Estado.

d) Toponimia regional: El nombre del Estado de Nuevo León, así como los nombres y designaciones originales otorgadas a los lugares y accidentes geográficos de Nuevo León.

**IX.- Acervos contenidos en los museos, bibliotecas y archivos en el Estado:** El conjunto de textos y registros históricos, bibliográficos, hemerográficos, fotográficos y audiovisuales en medios magnéticos, digitales y cinematográficos.

**X.- Edificios:** Construcciones creadas principalmente para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentren vinculadas a la historia social, política, económica, cultural, artística y religiosa del Estado, o que tengan más de cuarenta y nueve años de construido, así como aquellas relacionadas con la vida de un personaje de la historia de la entidad.

**XI.- Sitios:** Se refiere a lugares o localidades donde ocurrieron o se descubran hechos o acontecimientos significativos, una ocupación o actividad histórica o prehistórica, existan edificios o estructuras en pie, ruinas o vestigios que, por sí mismos posean valor histórico, cultural, paleontológico o arqueológico

**XIII.- Estructuras:** Se distinguen entre edificios y objetos, y se refiere a una construcción hecha para un propósito funcional, estético o simbólico.

**XIV.- Objetos:** Se refiere a bienes muebles que son principalmente de naturaleza artística, asociados como un entorno, un lugar específico y un tiempo determinado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE AGOSTO DE 2020.

